

DESPACHO COMISORIO No. 46	
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ASOCIACIÓN MUTUAL BIENESTAR. Nit. 800.189.182-6
DEMANDADO	JULIO CESAR SALAZAR CASTRO. c.c. 70.086.112 y Otra
RADICADO	05001-41-89-007-2018-00729-00

EL JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
CORREGIMIENTO DE SAN CRISTÓBAL - MEDELLIN,

A LOS JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) EN LA CIUDAD DE
MEDELLÍN

HACE SABER:

Que dentro del asunto de la referencia se ordenó comisionarlo a fin de que se sirva practicar a la máxima brevedad la diligencia que a continuación se transcribe:

“JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- San Cristóbal, Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). – (...) RESUELVE: (...) SEXTO: Se decreta el embargo y secuestro del vehículo de placas SMH 281, de propiedad del demandado JULIO CESAR SALAZAR CASTRO. (...) -- Notifíquese. - MARTHA INÉS ORJUELA MUÑOZ - Juez”.

“JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- San Cristóbal, Medellín, Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020). – (...) De otra parte, encontrándose debidamente embargado el vehículo de placas SMH 281, procede esta autoridad judicial, ordenar expedir el correspondiente despacho comisorio para practicar la diligencia de secuestro de dicho vehículo de propiedad del demandado JULIO CESAR SALAZAR CASTRO.

Conforme a los artículos 37 y ss., del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11483 del 30 de enero de 2020 y teniendo en cuenta que el vehículo circula, al parecer, en Medellín, se Comisionará a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales (Reparto), en la Ciudad de Medellín (Ant.), para que se sirvan proceder a la retención y secuestro del referido automotor. El comisionado cuenta con todas las facultades inherentes conforme al artículo 40 ibidem, además de poder reemplazar y posesionar secuestre, ello con el fin de llevar a efecto la labor encomendada.

Como secuestre, se designa a FRANKLIN DARÍO MONTOYA LONDOÑO, quien se localiza en esta ciudad en la Transversal 38 No. 72-99, Apto 802, teléfono 412 41 62 – 412 32 31 y celular 310 452 34 63. (...) -- Notifíquese. - MARTHA INÉS ORJUELA MUÑOZ - Juez”.

Actúa como apoderada de la parte demandante la abogada SONIA DEL SOCORRO RAMIREZ DUQUE, portadora de la T.P. 246.710 del C. S. de la J., quien se localiza en la Diagonal 43 No. 34E-20 Torre 2, Apto. 1013, U.R. Curazao, Bello-Ant.; Celular: 301-200.56.18 / 300-449.02.27; correo electrónico: solucionesalinstante0615@hotmail.com

Calle 62 N° 128 – 103 Interior 103. San Cristóbal, Medellín (Ant.), Teléfono 420 40 89
Correo Electrónico: j07cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANEXOS:

- Copia de los autos donde se ordena el embargo y secuestro del vehículo y de la providencia donde se comisiona a la autoridad correspondiente para la diligencia.
- Historial del vehículo donde conste inscripción de la medida.

Se libra este exhorto para su auxilio y devolución hoy 15 de julio de 2020.

Julián Andrés López Zúñiga
Secretario



GGG